

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Estatuto por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA», con domicilio en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.908

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, Sociedad Anónima», domiciliada en Málaga.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades», con domicilio en Málaga;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Previsión del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades, S. A.», con domicilio social en Málaga, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.903.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión del Igualatorio Malagueño Médico Quirúrgico y de Especialidades».—Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades de Montepío de Nuestra Señora de la Consolación en la Mutualidad de Nuestra Señora del Pilar, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de Nuestra Señora de la Consolación y Mutualidad de Nuestra Señora del Pilar, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de Nuestra Señora de la Consolación, inscrita en el número 544 y la Entidad Mutualidad de Nuestra Señora del Pilar, lo fué, asimismo, con el número 2.037 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambos y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de Nuestra Señora de la Consolación, subsistiendo la Entidad denominada Mutualidad de Nuestra Señora del Pilar, que continuará con el número 2.037, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Nuestra Señora del Pilar.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr. Por Orden de este Ministerio de fecha 14 de febrero de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un periodo de vigencia de dos años, habiendo sido prorrogada sucesivamente. En la actualidad subsisten los motivos determinantes de la reserva, toda vez que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando el estudio e investigación sobre este área de reserva que inicialmente le fué encomendada,

Este Ministerio, en su virtud, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada establecida por Orden ministerial de 14 de febrero de 1957, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 9 de febrero de 1965, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se deniega la autorización solicitada por «Bataafse Petroleum Maatschappij NV» para la instalación de una planta de tratamiento de residuos asfálticos en la bahía de Santander.

Resultando que, en nombre y representación de «Bataafse Petroleum Maatschappij NV», se solicitó con fecha 30 de agosto de 1966 la autorización para instalar en la bahía de Santander una planta para la fabricación de asfaltos y derivados, con una capacidad de producción total de hasta 300.000 toneladas métricas al sexto año, con una producción inicial de 150.000 toneladas métricas al año, en cuya Sociedad participaría un 50 por 100 de capital extranjero, siendo la totalidad de materias procedentes del exterior de España.

Resultando que los estudios aportados por el Ministerio de Obras Públicas relativos al consumo de asfaltos y que alcanzan hasta el año 1975 estiman que la capacidad nominal acumulada de las plantas productoras de asfaltos que actualmente se hallan en funcionamiento o han sido autorizadas cubren la demanda interior previsible hasta el año 1973.

Resultando que la naturaleza de los productos cuya fabricación se propone, así como las características del mercado internacional para los mismos, dificultará extraordinariamente su exportación tanto en la actualidad como en un próximo futuro

Vistos los informes del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Delegación del Gobierno en CAMPSA.

Vistos el Decreto de 26 de enero de 1963 y el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y la Orden de 12 del mismo mes y año.

Considerando aplicables a dicha solicitud el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y la Orden de 12 del mismo mes y año, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de octubre de 1966 la preceptiva nota-extracto de la petición.

Esta Dirección General ha resuelto denegar la solicitud formulada en nombre y representación de «Bataafse Petroleum Maatschappij NV», referente a la autorización de instalación en la bahía de Santander de una planta de fabricación de asfaltos y derivados, con una capacidad de producción total de hasta 300.000 toneladas métricas al sexto año, con una producción inicial de 150.000 toneladas métricas por año, en cuya Sociedad participaría un 50 por 100 de capital extranjero, siendo la totalidad de materias procedentes del exterior de España.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.